



**DECRETO N° 251/2024 – READECUANDO MONTOS Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ORDENANZA IMPOSITIVA 2024 N° 02/2023.-**

Villa Mantero, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, 10 de mayo de 2024.-

**VISTO:**

La Ordenanza Impositiva 2024 N° 02/2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la referida Ordenanza estableció montos y porcentajes para el pago de tasas, contribuciones, sellos y demás tributos y derechos susceptibles de percepción por la Municipalidad de Villa Mantero.-

Que el artículo 39° de la misma autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a readecuar los montos y porcentajes incluidos en los Títulos I a XVI, en tanto ello resulte necesario de acuerdo a la variación del nivel general de precios y/o demás circunstancias que incidan directamente o indirectamente en la gestión municipal.-

Que de acuerdo a los indicadores de variación de precios al consumidor de los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se corresponde efectuar una readecuación general de los montos y porcentajes establecidos, a efectos de guardar relación entre los valores a percibir y el poder adquisitivo de los mismos.-

Que la readecuación de montos efectuada por el presente entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2024.-

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA MANTERO,  
EN USO DE SUS FACULTADES;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- READECÚANSE** los montos y porcentajes incluidos en los Títulos I a XVI de la Ordenanza N° 02/2023, modificando los artículos 2°, 8°, 8° BIS, 10°, 12°, 13°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 26°, 28°, 29°, 30° y 31° de la misma, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“ARTICULO 2°:** La Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de basura, alumbrado público, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, su conservación, mantenimiento y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficiarios directos e indirectos.”



ZONA	METRO T.INFAT. FRENTE	BROZA	CLOAC A	MANT ALUMB ALUM	RECOL. RESID.	ASFALT O	RIEGO	RIPIO	TIERRA
A	\$ 172.5		X	X	X	X			
B	\$ 110.11		X	X	X		X	X	
C	\$ 82.59	X	X	X	X		X		
D	\$ 55.06	X		X	X		X		
E	\$ 27.53			X	X		X		X

“**ARTICULO 8°:** Fijase en \$ 6.900, el importe mínimo mensual a que se refiere este Título II, excepto los casos previstos en los Artículos 12° y 13°. En todos los casos y aunque no se declare movimiento en el período se abonará el mínimo establecido anteriormente.”

“**ARTICULO 8° BIS:** En todos los casos y aunque no se declaren movimientos establécese en \$ 74.520, el importe mínimo mensual que deberán abonar quienes realicen acopio de producto agropecuarios, incluyéndose a las Cooperativas.”

“**ARTICULO 10°:** Establécense las siguientes cuotas anuales para las actividades que se enumeran a continuación:

1) Promotor de box- cuota fija \$ 17.181.

Además por cada espectáculo profesional que se organice, debe abonarse \$ 8.257 y por cada espectáculo amateur \$ 5.405.

Los importes por cada espectáculo deberán abonarse cómo último plazo el día hábil anterior al espectáculo.

2) Salones de baile o espectáculos artísticos \$ 11.983.

3) Hipódromo - Por año: \$ 5.945.

Estas podrán ser divididas por mes cuando se trate de contribuyentes que inicien sus actividades, previa autorización del monto aplicado de las normas establecidas en el Artículo 42° de esta Ordenanza - durante el transcurso del período fiscal, debiendo abonar la misma con el vencimiento del mes en que inicien sus actividades.”

“**ARTICULO 12°:** Por la prestación de servicios establecidos en la Ordenanza N° 48/2021 de adhesión al Código Alimentario Argentino (LEY N° 18284), establécense las siguientes Tasas:

a) Al otorgarse el carnet manipulador de alimentos por tres (3) años: \$12.420

b) Por pérdida, robo y/o extravío \$6.210”

“**ARTICULO 13°:** A los efectos determinados en los Artículos 26° y 27° del Código Tributario Municipal - Parte especial - tratándose de vehículos que provengan de otra localidad, cuando sus propietarios no tengan depósito ni local de venta en esta ciudad se abonará por semestre \$ 2.760. Para el caso de vehículos con acoplado, el arancel previsto



en este artículo se abonará por separado respecto del chasis y acoplado.”

“**ARTICULO 15°:** Por la prestación de los servicios establecidos en los Artículos 36° y 37° del Código Tributario Municipal -Parte especial- Fijase las siguientes Tasas:

1) Vendedores ambulantes: abonarán \$ 6.900.

En todos los casos se regirán por las normas del Código Alimentario Argentino.”

“**ARTICULO 17°:** Conforme lo establece el Artículo 41° del Código tributario Municipal -Parte especial- se establecen los siguientes derechos:

Ocupación de locales en lugares destinados a uso público.

La colocación de locales en lugares de uso público tendrá un costo por día de \$ 6.900, fundamentando como excepción cuando se trate de comisiones u organizaciones sin fines de lucro y previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.”

“**ARTICULO 18°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- estipúlese los siguientes derechos que deberán abonarse por anticipado conjuntamente con la solicitud del servicio, salvo los casos en que por la índole del servicio, el monto del mismo deba ser liquidado a su finalización, en cuyo caso deberá abonarse dentro de los 5 días.

**1) Servicio de tanque atmosférico:**

a) Por viaje de hasta 5.000 litros dentro de la Planta Urbana, con tractor y operario municipal \$1.725

b) Por viaje de hasta 5.000 litros fuera de la Planta Urbana \$ 6.900 más \$1.150 x hora hasta dentro de los 5 km.

c) Pasados los 5 km. se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**2) Alquiler de motoniveladora, retroexcavadora e hidroelevador:**

**Motoniveladora:** Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

a) Por servicio dentro de la Planta Urbana; por hora \$ 28.750

b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km recorrido \$ 1.150.

**Retroexcavadora:** Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

a) Por servicio dentro de la Planta Urbana; por hora \$ 28.750

b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**Hidroelevador:** Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

a) Por servicio dentro de la Planta Urbana; por hora \$ 11.500.

b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**3) Provisión de agua:**

a) Por provisión de cada tanque de agua dentro de Planta Urbana \$ 2.300.

b) Para Uso recreativo \$5.750.

c) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**4) Alquiler de desmalezadora:**



- a) Valor \$ 11.5 por metro cuadrado.  
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**5) Alquiler camión volcador:**

- a) Chasis para transporte de tierra dentro de la Planta Urbana \$ 11.500.  
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**6) Alquiler camión y acoplado hasta 27 toneladas o 15 m3:**

- a) Por cada 1 km. recorrido: \$ 1.150.

**7) Tractor:**

- a) Por servicio dentro de la planta urbana por hora: \$ 13.800.  
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$ 1.150.

**8) Servicio de poda a través del uso de motosierra:**

- a) Por servicio dentro de la Planta Urbana por hora: \$ 6.900.  
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada 1 km. recorrido \$1.150.

**9) Camping por día, en el predio Municipal "La Picada":**

- a) Carpa, trailer, casas rodantes, sin servicio de luz eléctrica: \$ 1.150  
b) Carpa, trailer, casas rodantes, con servicio de luz eléctrica: \$ 2.300.

Entrada al camping La Picada:

Se efectuara el cobro de una entrada para hacer uso de las instalaciones del camping. El valor será de \$ 575 por persona a aquellas que no tengan domicilio dentro de la localidad.

El cobro se efectuara entre los meses de diciembre y marzo.

Los ingresos de lo recaudado serán rendidos en forma diaria ante la Caja Municipal el día hábil siguiente al día de recaudación.

- a) Uso de churrasquera \$ 575.  
b) Uso de luz eléctrica \$1.150.

**10) Alquiler de Sala Velatoria Municipal:**

Las empresas que hagan uso de la Sala Velatoria Municipal deberán abonar un importe de \$ 11.500 en concepto de alquiler de la misma.

**11) Instalación de cloacas:**

Por las conexiones domiciliarias que efectúe la administración municipal hasta la línea de edificación incluyendo la conexión propiamente dicha con materiales y mano de obra, las tasas serán las siguientes:

- Conexión \$ 86.250,00.

El derecho a la conexión o entrelazamiento a la red cloacal podrá ser pagado por el contribuyente al contado, previo al inicio de los trabajos.

Podrá adoptarse el pago financiado en hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas pagadero del 1 al 10 de cada mes."

**"ARTICULO 19°:** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- y lo dispuesto por la Ordenanza N° 8/2020 de este Municipio, se abonarán los siguientes derechos:

**1) INHUMACION**



a) En nichos y panteones \$ 5.520

b) En fosas \$ 2.300

2) **ARRENDAMIENTO:** Por el plazo de un año se deberá abonar una Tasa Anual, pudiéndose abonar como pago total anual o en cuotas:

- Pago total anual: íntegramente el día 15 de Abril con un descuento del 10%.

- En cuotas: en cuatro cuotas, con vencimiento en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

1) **Nichos:** Cuerpos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R:

a) 1° y 4° fila \$ 3.335

b) 2° y 3° fila \$ 3.910

2) **Fosas:** \$ 1.495

3) **Panteones y/o nicheras:** Por concesión de los derechos de uso de parcelas de terrenos deberá abonarse por año:

Base mínima por metro cuadrado \$ 2.300.

Las fracciones de terreno destinadas a construcción de panteones o nicheras serán cedidas en concesión de uso a veinticinco años, con sucesivas renovaciones por cinco años, el pago correspondiente a la presente concesión deberá efectuarse en forma anticipada al momento del otorgamiento de la misma, para lo cual se multiplicará la base mínima anual por metro cuadrado por la cantidad de 25 años de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 8/2020.

3) **CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA:** Por la conservación del cementerio, limpieza, barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece la siguiente Tasa anual por arrendamiento, pagadera en cuatro cuotas, con vencimientos en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

1) Nichos \$ 6.095

2) Fosas \$ 10.465

3) Panteones \$ 8.855

4) **SERVICIOS VARIOS:**

a) Traslados dentro del Cementerio \$8.280

b) Salidas de cadáveres y restos del Cementerio Municipal \$ 8.280

5) **EMPRESAS FUNEBRES:** Las Empresas Fúnebres abonaran por cada servicio que presten en este Municipio la suma de \$ 11.040”

“**ARTICULO 20:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijarán los siguientes derechos.

1) Compañías de Electricidad, de Obras Sanitarias, Teléfonos, etcétera por instalaciones o ampliaciones que realicen:

a) Por cada poste que coloquen y los tengan ubicados dentro del Ejido Municipal por año y en forma indivisible \$ 575

b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas, por un año y en forma indivisible \$ 1.150

c) Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales,



líneas eléctricas y similares que posean por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por año y en forma indivisible, por cada metro lineal \$ 57,5

**2) Bares, cafés, confiterías:**

Por el permiso de colocar mesas frente a bares, cafés, etc. se abonará un derecho anual indivisible por cada mesa \$ 1.610

**3) Kiosco de flores:**

a) Instalaciones de kioscos o puestos de flores en las inmediaciones de los cementerios, pagarán un derecho anual de \$ 2.760

**4) Permisos precarios por construcción:**

a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda pagará por metro cuadrado y por mes adelantado \$ 552

b) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud, abonarán un derecho diario de \$ 552

**5) Parques de diversiones, circos y otras atracciones análogas:**

Abonarán por cada día la suma de \$ 5.750”

“**ARTICULO 21°:** Además de la documentación respaldatoria que permita autorizar el evento, el organizador deberá pagar un permiso de acuerdo al siguiente detalle:

Circo: por día y por adelantado en concepto de derecho \$17.250

Bailes: al solicitar el permiso \$ 11.500

Espectáculos deportivos: \$ 5750

Hipódromos: \$ 27.600

Parque de diversiones: por día y por adelantado \$11.500”

“**ARTICULO 26°:** A los efectos establecidos por los Artículos 75° y 76° de Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes derechos:

1) Derecho por otorgamiento de niveles o líneas \$ 2.760

2) Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 2.760

3) Mensuras \$ 2.760”

“**ARTICULO 28°:**

a) Por cada solicitud de otorgamiento y/o renovación de Licencia de Conducir:

1 año \$ 6.900.

2 años \$ 13.800.

b) Por cambio o ampliación de categoría, se abonará el plazo máximo de vigencia de la categoría que se requiera.

Los periodos estipulados en el inciso a) rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Transito N° 24.449. Asimismo el requirente deberá abonar el costo del formulario del CENAT (Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito).”



**“ARTICULO 29°:** Fijanse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- las siguientes Tasas por Actuaciones Administrativas, que se promueven por la Administración Pública Municipal, las que deberán ser abonadas por sellados, timbre, etc.:

a) Corresponde sellado de \$ 437:

A todo escrito que no esté expresamente determinado con Tasa Especial.

b) Corresponde sellado de \$ 276:

A las restantes fojas, debiéndose además gravar como foja de actuación a todo documento que se agregue a las mismas como elemento de prueba.

c) Corresponde sellado de \$ 1.610:

A toda solicitud de inscripción y habilitación de establecimiento o local comercial, industrial o de servicios.

A toda inscripción de contribuyentes sin establecimientos comerciales en el Ejido.

Por la inscripción de empresas constructoras de obras viales, civiles o constructoras.

Por toda solicitud de inscripción de transferencia de establecimientos comerciales e industriales.

A toda solicitud de inscripción de motores industriales.

Por todo escrito solicitando vista de expediente paralizados o archivados.

Por toda copia de fojas o documentos administrativos pedido por partes interesadas.

A todo recurso contra actuación administrativa.

d) Corresponde sellado de \$ 1.610:

A toda solicitud de inscripción de título profesional y/o técnico en construcciones.

A toda inscripción de/o como constructor por única vez.

A toda presentación de legajos de construcciones nuevas, refacciones o relevamientos, incluida la solicitud de certificación final de obra.

A toda solicitud de aprobación de sistema constructivo.

Por cada duplicado del certificado final/parcial de obra que se expida.

e) Corresponde sellado de \$ 1.104:

A todo pedido de unificación de propiedades.

A toda inscripción del reglamento de copropiedades y administración de los inmuebles bajo las disposiciones de Propiedad Horizontal previstas en el Código Civil Argentino y normas complementarias.

A toda solicitud de subdivisión de propiedades o aprobación de loteos con hasta 10 lotes.

Por venta de planos chicos de la localidad.

Por cada copia de planos que integran el legajo de construcciones o lotes, mayor de 0,50 m<sup>2</sup> de dimensión.

f) Corresponde sellado de \$ 5.750:

Por inscripción de boletos de compraventa.

A todo certificado de Libre Deuda que soliciten los Escribanos y/o interesados para transferir o hipotecar inmuebles o efectuar transferencias de negocios.

En todos los casos el certificado será por cada propiedad, lote, negocio y objeto de



operación.

En caso de que se trate de más de 3 lotes a transferir el sellado correspondiente pasara a ser de \$ 2.760 cada uno.

Por toda denuncia contra vecinos o pedido de constatación de hecho, siempre que no afecte el interés público.

g) Corresponde sellado de \$ 11.500:

Informe de Impacto Ambiental.

h) Corresponde sellado de \$ 5.750 a \$ 28.750:

Autorización Receta Agronómica.

Parcela hasta 50 hectáreas \$ 5.750.

Parcela hasta 100 hectáreas \$ 11.500.

Parcela más de 100 hectáreas \$ 28.750.

i) Corresponde sellado de \$ 2.760 a \$ 5.520:

Por poda de árbol en veredas a solicitud del frentista, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.”

“**ARTICULO 30°:** Por la inscripción de propiedad en el Registro Municipal se cobrará un derecho de 5% sobre el valor de la propiedad, con un valor mínimo de \$ 3.910. Por la falta de inscripción de cada propiedad en el Registro, al plazo de un año desde su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, se aplicará un recargo de \$ 2.760.

A los efectos del pago de este derecho, el valor de la propiedad será el que consigna la respectiva Escritura o Hijuela; y a falta de éstas o cuando el precio consignado sea menor al de la valuación Fiscal establecida por la Provincia de Entre Ríos para el cobro del Impuesto Inmobiliario Provincial, se tendrá en cuenta el último valor.

Cuando en una Escritura o Hijuela se incluyan más de un inmueble, el derecho se liquidará independientemente por cada propiedad. Los Escribanos, Abogados, Procuradores y otros profesionales o personas que tramiten inscripción de Títulos o Hijuelas están obligados a cumplir con las normas vigentes.”

“**ARTICULO 31°** Todo plano de mensura de propiedad ubicada dentro del Municipio que se presente a estudio de la Dirección de Catastro de la Provincia, deberá ser visado previamente por la Dirección de Catastro Municipal y en estos casos se abonará un sellado de \$ 2.300 por lote.

Cuando se debe recurrir al terreno para determinar el amojonamiento del mismo, base de la operación, se abonará además \$ 1.610 por cada subdivisión.

A todo pedido de trámite preferencial que se diligenciará en el día deberá agregarse además el sellado de \$ 1.610 por cada lote.

A toda solicitud de visación de certificado catastral o vep deberá abonarse un sellado de \$ 1.610.”



**ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE** que la readecuación de montos efectuada en el artículo 1° del presente entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2024.-

**ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE,** comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**VILLA MANTERO, 10 DE MAYO DE 2024.-**



**HECTOR A. MEDINA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Villa Mantero



**LUIS HERNAN NIZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Villa Mantero